INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por las señoras Ángela María Ramírez Echeverri, María Ramírez Viuda de Echeverri y del curador ad-litem, no se propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 370 del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	348
Proceso	Verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012
Demandante	María Ydali Echeverri Ramírez
Demandados	María de los Ángeles Ramírez Echavarría y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00123** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Las demandadas Ángela María Ramírez Echeverri, María Ramírez Viuda de Echeverri y el curador ad-litem de herederos determinados de María de Jesús Echavarría señores Blanca Rosa Ramírez Echavarría y demás herederos indeterminados; Libardo de Jesús, Roberto Antonio Ramírez Echavarría; herederos indeterminados de Mario Ramírez Echavarría y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, no propusieron excepciones de mérito. Motivo por el cual, no hay lugar a correr el traslado indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso. Por lo que se continuara con el respectivo trámite. Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, será fijar fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para la causa de pertenencia consagra

el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el Despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de defunción de Vidal de Jesús Ramírez de Echeverry.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.
- Escritura Publica 412 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Paz y salvo impuesto predial expedido por la alcaldía municipal.
- Recibo pago impuesto predial.

- Ficha predial inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426.
- Certificado especial de pertenencia 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.
- Fotocopia pago servicios públicos.
- Registro civil de defunción María de Jesús Echeverría Mejía.
- Partida de bautismo de Roberto Antonio Ramírez Echavarría.
- Partida de bautismo de Libardo Antonio Ramírez Echavarría.
- Registro civil de defunción Vidal del Jesús Ramírez Echavarría.
- Registro civil de nacimiento de Ángela María Ramírez Echeverri.
- Registro civil de defunción de Mario Ramírez Echavarría.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 20120.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 029, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de febrero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc286755c17d1c447281b64da8fdf32c31c15a0c5fc8613418c47a58a78466c2**

Documento generado en 23/02/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica